

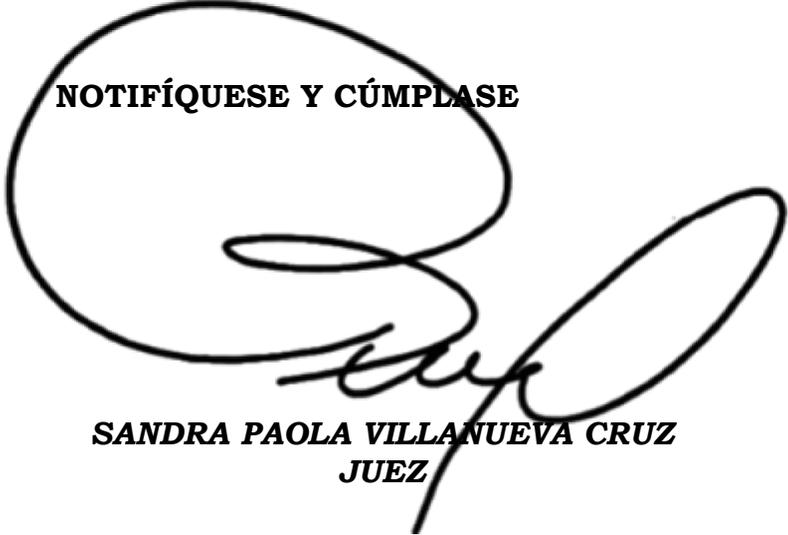


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA
veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado: 731244089001-2019-00191
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Luis Julio Jiménez Ramírez

En atención a la constancia secretarial obrante a folio que antecede, el Despacho **DENIEGA** la petición efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante, vista a folio 42 del expediente, toda vez que prescindir de la publicación del emplazamiento en medio escrito, es una disposición que empezó a regir desde el 4 de junio de 2020, con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020 y tal como se observa a folio 39 del expediente, la orden de emplazamiento del demandado LUIS JULIO JIMENEZ RAMIREZ, se dio desde el 22 de enero de 2020, por lo tanto, la norma referida por el apoderado actor, no es aplicable a procesos en los cuales se tomaron decisiones con antelación a la promulgación del citado decreto; máxime que el mismo no derogó el Código General del Proceso, ni estableció efectos retroactivos para procedimientos en curso, de ser así, el mencionado decreto lo hubiese indicado de manera expresa; en consecuencia la parte interesada debe dar cumplimiento a lo ordenado en providencia del 22 de enero de 2020, relacionada con el emplazamiento de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ